

**OFICIO CIRCULAR N° 04/2020**

**MAT.:** Respuestas a consultas y aclaraciones, Segunda Licitación Pública para la Contratación del Servicio de Financiamiento y Administración de Créditos para Estudios Superiores, Ley N° 20.027, año 2020.

**SANTIAGO, 25 de agosto de 2020.**

**DE : TOMÁS BAYÓN ZÚÑIGA  
DIRECTOR EJECUTIVO  
COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL  
SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES**

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

---

Por medio del presente Oficio Circular, y conforme a lo dispuesto en el punto 1.8 de las Bases Administrativas de la Segunda Licitación Pública para el Servicio de Financiamiento y Administración de Créditos para Estudios de Educación Superior, Ley N° 20.027, (en adelante también, “las Bases” o “Bases de Licitación”) del año 2020, se procede a dar respuesta a las consultas formuladas en tiempo y forma por las Instituciones Financieras Interesadas.

Cabe señalar que el presente Oficio Circular, emitido por la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores (en adelante, la “Comisión”, “Comisión Ingresas” o la “Entidad Licitante”), formará parte integrante de las Bases de la Segunda Licitación Pública, para efectos de todas las obligaciones y derechos que emanan de las mismas.

**BASES TÉCNICAS**

**I. DEL MODELO DE CRÉDITO Y SU DOCUMENTACIÓN.**

**1. Documentación.**

**a) *Para la firma de la documentación por parte del deudor/estudiante en el proceso de de la segunda licitación 2020, la Comisión Ingresas aceptaría la utilización de firma electrónica avanzada en sustitución de la firma física.***

**R.:** Para efectos de la suscripción de la documentación crediticia asociada al otorgamiento del Crédito con Garantía Estatal se debe tener presente la normativa común y especial aplicable al proceso de formación del consentimiento, entre ellas la Ley N° 19.799, sobre

documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, que establece la validez otorgada a los documentos suscritos a través de firma electrónica simple. No obstante lo anterior, el procedimiento específico mediante el cual se desarrollará este proceso será oportunamente coordinado con la o las instituciones financieras adjudicatarias de la presente licitación y con los demás organismos intervinientes.

## II. DE LAS GARANTÍAS Y SU DOCUMENTACIÓN, Y SUS CONDICIONES DE PAGO.

### 1. De la garantía de las Instituciones de Educación Superior.

**a) *Considerando la actual contingencia por el Covid19, habrán criterios de flexibilización de los plazos establecidos, especialmente referidos a aquel para el envío de los borradores de escrituras a notarías, considerando que estas no están funcionando con total normalidad.***

**R.:** La Contraloría General de la República, a través del Dictamen N° 3.610, de fecha 17 de marzo de 2020, sobre medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la administración del Estado a propósito de la emergencia sanitaria, estableció que *“el brote del COVID-19, representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves, consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado”*. En este sentido, para la determinación de las multas por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones referidas en el punto 2.4.4 de las Bases Técnicas de la Segunda Licitación Pública para la contratación del servicio de financiamiento y administración de Créditos para Estudios Superiores, la Comisión tendrá especialmente presente las circunstancias excepcionales que pudiesen afectar el cumplimiento de las obligaciones referidas en el punto 2.4.4 de las Bases de Licitación.

### 2. De las condiciones para el pago de las garantías.

**a) *Para efectos de solicitar el pago de la garantía, se requiere confirmar que para el cómputo del plazo el mes de febrero no será considerado dentro del periodo de 10 meses.***

**R.:** De conformidad con lo establecido en las Bases Técnicas de Licitación, el plazo de 10 meses contados desde la fecha de vencimiento de la cuarta cuota impaga por parte del deudor, establecido para la presentación de la solicitud de pago de la garantía, no constituye un plazo fatal, limitando el monto máximo de intereses que podrán ser cobrados, no debiendo ser considerado el mes de febrero para efectos de la contabilización del plazo antes referido.

## III. ANEXOS BASES DE LICITACIÓN.

### 1. Contrato de Apertura de Línea de Crédito para Estudiantes de Educación Superior con Garantía Estatal, Según Ley N° 20.027.

**a) *Considerando el problema sanitario que existe hoy en día provocando pérdida de clases y limitaciones para realizar trámites:***

***¿Cuáles serán los plazos de los alumnos para postular a la Gratuidad? ¿Cómo se abordarán las solicitudes a los bancos en posibles reversas ya sea de gratuidad, deserción o congelamiento de la carrera?.***

**R.:** Respecto de este punto, cabe señalar que el Ministerio de Educación define los plazos de postulación al financiamiento institucional para gratuidad, no siendo competencia de la Entidad Licitante.

Por otra parte, en relación a posibles reversas de gratuidad, cabe señalar que la normativa vigente no permite la asignación de gratuidad y de Crédito con Garantía Estatal para financiar una misma carrera, en una misma IES y durante el mismo período académico, por lo que no existe modalidad operativa específica para la devolución de los dineros desembolsados en aquellos casos que pudieran presentarse. Sin perjuicio de ello, la Comisión informará oportunamente el procedimiento establecido para la realización del proceso de devolución de los dineros desembolsados en caso que la asignación de gratuidad se produzca con posterioridad al otorgamiento del Crédito con Garantía Estatal, realizando todas las acciones de coordinación que permitan minimizar la reversa de los créditos.

Asimismo, la Entidad Licitante comunicará oportunamente a las instituciones financieras, las modificaciones de los procesos que se produzcan a partir de la información académica entregada por las IES adscritas al Sistema de Financiamiento de la Ley N° 20.027.

Sin otro particular, le saluda atentamente a Ud.



**TOMÁS BAYÓN ZÚÑIGA**  
**Director Ejecutivo**  
**Comisión Administradora**  
**Sistema de Créditos para Estudios Superiores**

**FCB / DPR**

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Banco del Estado de Chile
2. Banco Internacional
3. Scotiabank Chile
4. Departamento Jurídico
5. Departamento de Crédito, Operaciones y Cobranza
6. Archivo